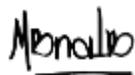


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte solicitante Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizábal. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de septiembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Banco Finandina S.A.
Garante	John Jairo Gaona Ordoñez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01129 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **JOHN JAIRO GAONA ORDOÑEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, uno documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico en los que se observa uno archivo adjunto, denominado "PODERES PAGOS DIRECTOS", cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Adecuará el escrito de demanda, en el sentido de enumerar correctamente los hechos y pretensiones, o complementar los mismos.

3) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión cuarta, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

4) Aportará el historial actualizado del vehículo con placas **KHQ090**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, toda vez que fue arriada la matrícula del automotor, sin que esta pueda suplir el referido certificado.

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

6) Adjuntará nota actual de vigencia de la Escritura Pública No. 1478 del 26 de agosto de 2020.

7) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una "Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada", en el presente caso únicamente se indicó "MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS", lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

8) Adjuntará copia de la última página del contrato de garantía mobiliaria, ya que la aportada es ilegible en algunos de sus apartes.

9) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad solicitante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

10) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac830719211314f807539a1de1d79df6235e5e7cb3d324e5db073c05082c33dd

Documento generado en 27/09/2021 06:44:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>